

C.A. de Santiago (Sala Tramitadora)

Santiago, trece de agosto de dos mil veinte. (dia)

Al folio 31: téngase por recibidos los antecedentes.

Proveyendo al folio 24: a todo, estese a lo que se resolverá.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que presentado un recurso de casación se debe examinar si ha sido interpuesto en tiempo y patrocinado por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión.

2º) Que en la especie, no queda claro si el recurso de casación en el fondo, presentado bajo el folio 24, pretende impugnar la resolución de dos de diciembre del año pasado, o la de diecisiete del mismo mes y año, toda vez que se mencionan ambas resoluciones en el cuerpo del libelo.

3º) Que, en el contexto descrito, esta Corte se estará a la parte petitoria del recurso, por la que se pide expresamente “(...) *Tener por interpuesto recurso de casación en el fondo en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 2 de diciembre de 2019(...)*”

4º) Que el escrito respectivo ha sido ingresado el dos de enero de dos mil veinte, esto es, fuera del plazo legal de quince días hábiles contados desde la notificación por el estado diario – dos de diciembre de dos mil diecinueve- de la resolución respecto de la cual se ha recurrido.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 770 del Código de Procedimiento Civil, **se declara inadmisibles por extemporáneo** el recurso de casación en el fondo interpuesto el dos de enero último, por don Maximiliano Francisco Otto Yañez, en representación de la parte demandada, en contra de lo decidido el dos de diciembre de dos mil diecinueve.

Al folio 28: a lo principal: estese a lo resuelto; al otrosí: a sus antecedentes.

Devuélvase inmediatamente a primera instancia.

NºCivil*-12205-2018.

Pronunciada por la **Primera Sala** de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministra señora Elsa Barrientos Guerrero y conformada por la Ministra señora Inelie Durán Madina y la Abogada Integrante señora Carolina Coppo Diez.





NHXQVVECN

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Elsa Barrientos G., Inelie Duran M. y Abogada Integrante Carolina Andrea Coppo D. Santiago, trece de agosto de dos mil veinte.

En Santiago, a trece de agosto de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>